

reconocido por experiencia, q^e los citados dos facultativos
no son bastantes para asistir comodam^{te}. ael veindario, por
vez este dilatado, y la maior parte de la poblacion penosa, y co-
tosa de pasear por estar fundada a la falda de una montaña
q^e la domina; y q^e aung^{te}. has dos R^{as}. facultades prebienen para
para este inconveniente, q^e aia un texceo Medico pagado por
los dos de los salarios consignados, jamas han querido admi-
tir esta propuesta, a causa de q^e. desmembrandose de dho. quin-
cientos ducados la casa q^e. se le habia de dar a favor al texceo
medico, quedarian indoradas las plazas de los dos, y no habria
facultativo q^e. la solicitase, siendo de buena conducta, opinion
y fama, lo q^e. Cederia en notable juicio de el comun de ve-
cinos: Determino de una conformidad, q^e. se establezca la
plaza de un texceo medico con el mismo salario de quinien-
tos ducados repartidos entre el veindario con la precisa
condicion de que si los dho. tres medicos se repartieren la
poblacion entre partes para la mejor asistencia de los en-
fermos, luego q^e. qualquiera de ellos tenga alguno de cuidado
aia de avisar a los otros dos companeros, para q^e. juntos de
libren sobre la asistencia, y curacion de el tal enfermo: y
q^e. para el logro se solucen R^{as}. facultad de S. M. y S^{res}. de du R^{as}. y du
premo Consejo de castilla, para q^e. unas dilix. nombraxon por
comisarios a los S^{res}. D^{os}. J^{os}. Eugenio Ortega, y D^o. J^{os}. Diaz Alar-
cos con todas las facultades necesarias para el caso
el S^r. Antonio Marin Sindico personero dixo: que protestaba es-
se Ayuntamiento. por lo q^e. hace a medicos hasta verse conductores
con lo qual se condujo este Ayuntamiento. y lo firmaron, de que

damorfe
Pedro Bonifacio Thom. fern. de Viana Juan Ovejuna
D^o. Pedro Ovejuna J^{os}. Joseph Eugenio D^o. Joseph Diaz
Vañez Ortega Alarcos